

N^o. 5.

or honor de la república, y para que no se crea en los
países extranjeros que todos los mexicanos participamos
la más íntima ignorancia que manifiesta D. Octaviano
al Ledo, que se titula ministro del interior de relacio-
nes exteriores de la república del llamado gobierno de Mira-
món en la protesta que ha tenido la poca vergüenza de di-
r al gobierno de los Estados Unidos, sobre la aprehen-
sión hecha el día seis del pasado, de los buques que á las
órdenes de D. Tomás Marín, trujeron pertrechos y materia-
le de guerra para las tropas que al mando del mismo Mi-
ramón asediaban en esa fecha la plaza de Veracruz, va-
rá á ocuparnos de analizarla muy someramente po-
demos de manifiesto no todos, sino solo los muy promi-
tos de los errores que contiene.

el bot-disant ministro interior de relaciones exteriores, echo publicar su protesta en el "Diario Oficial" número correspondiente al día cuatro del corriente, lo que el bre no solo no oculta sus vergüenzas, sino que hace le de ellas ó es tan vano como tonto, y no conoce sus trates, y antes creo que su nota es un modelo de piezas buñáticas, ó afecta esa ignorancia maliciosamente para su pretexto de amontonar palabras á falta de ideas, alucinar al vulgo, y estraviar la opinión de las masas no están al alcance de las cuestiones de derecho internacional y marítimo, que se versan en este negocio.

estando recordando el gobierno del general Miramon, el del señor Juárez con los Estados-Unidos, ya otra vez dirigió el mismo señor Muñoz Ledo una nota al jefe de relaciones del gobierno de Washington en la que le dice que aunque sabe que no ha de ser atendido por razón antedicha, su deber le obligaba á dirigirse á él, ¿cómo que con eso conociendo le dirige ahora su protesta? ¿que se hacen por un gobierno que se cree ofendido por otra nación, tienen por objeto pedir la satisfacción de ofensa ó la reparación del agravio inferido, ó del daño, en tal manera que si no se obtiene se cesija por la paz. ¿Qué vale esa protesta que con nada concluye?

ablemos ya de lo sustancial de ese célebre documento, recibido (dice) de S. E. el presidente orden espresamente en el conocimiento del gobierno de los Estados los hechos siguientes, interesantes y muy graves.

buques de vapor procedentes de la Habana, se diri-
en principios del presente mes al puerto de Vera-
destinados al servicio del gobierno de México, y el día
mismo, se avistaron en Antos Lizardo, en cuyo fonde-
lero anclaron sin inconveniente alguno. El primero
stos buques *General Miramón*, venía con bandera
leonesa; y el segundo, *Marqués de la Habana*, traía
ellon español, viniendo los dos cargados con víveres,
liciones, armamento y otros pertrechos de guerra des-
tos al ejército de Oriente, que acampado frente á Ve-
uz estaba próximo á comenzar las operaciones milita-
sobre aquella plaza. En la tarde de ese mismo día el
Jarvis bajo el pretexto de reconocer la nacionali-
de los buques anclados en Antos Lizardo, envió so-
él mismo refiere en nota fecha 16 del presente, di-
da al Excmo. Sr. presidente al comandante Jumer con
que de guerra *Saratoga* para cerciorarse del carácter
aquellos buques; y al cumplir éste con su comision ase-
a el espresado capitán Jarvis, que los buques hicieron
go sobre el *Saratoga*, ocasionando la pérdida de algu-
vidas. El infrascripto ha recibido posteriormente infor-
imparciales y verídicos de los sucesos acaecidos en las

aguas mexicanas, de los cuales se deduce sin género de duda, que el reconocimiento de la nacionalidad fué el arbitrio que premeditadamente se puso en práctica para provocar un combate entre las fuerzas navales americanas y los vapores al mando del general Marin, como lo prueba el hecho de haberlo sorprendido á media noche, á cuya hora no era posible ni legal investigar el color de la bandera, ni habia derecho tampoco para practicar esa investigation respecto de buques que se hallaban estacionados en aguas mexicanas y en el mar territorial de la república. El medio sin embargo, produjo el conflicto que intencionalmente se buscaba; se empeño un combate entre el *Saratoga* y los buques del general Marin, combate que duró hasta que éste se vió obligado á ceder á la superioridad de los buques asaltantes, después de haber defendido honrosamente el pabellon mexicano y sostenido con bizarría hasta el último momento. El capitan Jarvis tomó arbitrariamente posesion de los buques hizo prisionero al general Marin y lo han conducido con la presa al puerto de Nueva-Orleans.

Están, pues, confesados, por el señor Muñoz Ledo, los siguientes hechos:

- 1.º Eran los buques expresados dos vapores procedentes de la Habana, "colonia española."
- 2.º Venían destinados al servicio del gobierno de México, esto es, del gobierno de Maximón.
- 3.º El primero de estos buques "general Miramón," venía con bandera mejicana, y el segundo, "Marques de la Habana," traía bandera española, aun el nombre de este segundo buque es un nombre verdaderamente español.
- 4.º Los dos venían cargados con víveres, municiones, armamento y otros pertrechos de guerra destinados al ejército de Oriente que acampado frente á Veracruz estaba para comenzar sus operaciones militares sobre aquella plaza. Se calla con estudio una circunstancia que los mismos buques venían bajo las órdenes de un jefe de marina militar de alta graduación, y venían armados, no eran solo buques mercantes flotados para conducir materiales de guerra, sino que eran buques de guerra.
- 5.º El capitán Jarvis mandó al "Saratoga" buque de guerra de los Estados- Unidos por la tarde á reconocer esos buques que habían anclado en Anton Lizardo sin inconveniente para cerciorarse del carácter de aquellos buques, y al conseguir el "Saratoga" su comición, se le hizo fuego según el capitán Jarvis por los buques de Marín, resultando algunos muertos, y esto dió lugar al combate. Se calla también en esta parte que desde que esos buques estuvieron á la vista del castillo Uxut, se les había pedido la bandera y no contestaron. El señor Muñoz Ledo supone que el reconocimiento fué solo un pretexto, pues según los datos que ha adquirido, tiene la convicción de que desde antes se buscaba ocasión ó motivo para un conbate, y no habiéndolo, se proyectó ese reconocimiento. Alega en confirmación de ese acerto, la circunstancia de haberse hecho á media noche, en cuya hora no era posible ni legal investigar el color de la bandera. No comprendemos como pueden decirse tales sandeces con tanto magisterio. Si fuera cierto lo que asienta el autor de la nota en cuestión en esas frases resultaría que dos buques de guerra de naciones enemigas no podrían reconocerse de noche, y se dejaría capturar uno de ellos por el otro. No es así, y la ordenanza de marina tiene prescrito el modo de hacer en la noche esos reconocimientos. Hubo además en el caso que nos ocupa- mos, una circunstancia muy notable, y es, que el combate

fue en la noche del 6 del pasado Marzo, el día siguiente la luna estaba en llena según el calendario; así es que, brillaba á esa hora con todo su esplendor, había tanta claridad como si fuere de día, y por eso aprovechando el tiempo el general Miramon atacaba á esa misma hora la plaza.

Ni había derecho, continua Muñoz Lledo para hacer esas investigaciones en buques estacionados en las aguas mexicanas, y en el mar territorial de la república. Mas adelante nos ocuparemos de esta cuestión, única que presenta alguna solidez en todo el documento.

El medio, continua la nota, produjo el conflicto. Marin cedió á la superioridad de las fuerzas que lo atacaban, después de haber defendido (dice) honrosamente el pabellón mejicano, y sosteniéndolo con bizarría hasta el último momento. Debiera haber dicho el pabellón misto supuesto que uno de los buques venia con bandera mejicana, y otro con bandera española, según el mismo ha asentado. El capitán Jarvis concluye el párrafo, hizo prisionero á Marin y se lo llevó con su presa á Nueva-Orleans. De los hechos expuestos resulta una reflexión, que no debemos omitir antes de examinar las cuestiones de derecho que el acontecimiento envuelve, y que tan torpemente trata el ministro de Miramon. Las armas que conducía la ridícula escuadrilla Marin, no eran cortaplumas, nabajas de berba, cuchillos de mesa ú otras de las que usan en el comercio y se venden diariamente en las mercerías, eran bombas y esesiones de artillería entre otros pertrechos de guerra, esta clase de armas destinadas precisamente al uso de los ejércitos solo las tienen los gobiernos porque solo ellos pueden tener ejércitos.

De aquí se deduce que ni los buques pudieron armarse, ni extraerse de la Habana las bombas y materiales de guerra que cargaban en el estuario y participación de autoridades españolas de la Isla de Cuba. Esos funcionarios han violado la neutralidad que han debido guardar en nuestras contiendas civiles, supuesto que pertenecen á una nación amiga. Si Marin ha salido bajo la protección del capitán general de Cuba, mal puede echarse en cara á los de Veracruz, que hayan apelado al auxilio de la marina de guerra de otra potencia amiga. Mucho antes que Marin saliera de la Habana, era pública la compra de los buques y todos los preparativos de su expedición. Mas si, contra toda probabilidad, se supone que el armamento de los buques y el embarque de las bombas y efectos de guerra, se hizo sin conocimiento de las autoridades de la Isla, entonces resulta que Marin desde el principio fue contrabandista de mar, esto es pirata.

Hablemos ya de las cuestiones legales que el acontecimiento estraña en sí mismo. Primera siendo armamento, víveres y pertrechos de guerra, el cargamento de esos buques, y viniendo destinados esos auxilios al ejército del general Miramon que asediaba á Veracruz, pudo el gobierno constitucional apoderarse de esos buques y de los efectos de guerra que conducían. Para resolver esta cuestión, apelamos á los principios sentados y reconocidos por la administración que emanó del plen de Tacubaya. En el manifiesto que firmaron Zuloaga y sus ministros luego que se organizó ese gabinete, dijeron, este gobierno que no tiene títulos ningunos de legitimidad, será el gobierno de uno ó de muchos departamentos según que fuere ó no reconocido; pero si tiene el derecho de propia conservación. Es un principio, pues, de la actual administración este: todo gobierno aunque sea de puro hecho tiene el derecho de propia conservación. El gobierno de Veracruz, es el gobierno legítimo porque emana de una constitución, de la que si bien se ha creído que no es perfecta, mereciendo mas ó menos censura algunos de sus artículos, ninguno ni aun su

mar encaminados enemigos, ha puesto en duda su legitimidad; pero aun suponiéndola un gobierno de puro hecho, como lo ha reconocido el mismo Miramon entrando á tratar con sus ministros y con el general que mandaba la plaza, considerándolos como carácter público, no puede negarse conforme á los principios de la administración de México el derecho de la propia conservación y como dependientes del deber de repeler á los que lo atacan y el de quitarle los medios con que puedan hostilizarlo. Luego el gobierno de Veracruz ha estado evidentemente en el derecho al apresar los buques de guerra que mataba Marin, y su cargamento.

¿Para usar de este derecho, el gobierno del Sr. Miramon debió precisamente valerse de buques de guerra mexicanos ó pudo emplear los de otra nación? y si aquí otra cuestión en la que se ha trabajado mucho por estraviar la opinión. La historia y la práctica de todas las naciones, nos enseñan que ha podido haberse tambien de uno como de otro modo. La escuadra de los Estados-Unidos durante su lucha con Inglaterra por la independencia, á las órdenes del capitán John Paul Jones la formaron la fragata "Alliance" el Bon-homme Pichard comprados expresamente por el rey de Francia para el dicho capitán, la fragata "Palas," la corbeta "Venganza," el pailebot "Gier" todos pertenecientes al rey de Francia ó á la marina francesa. La lucha de los Estados-Unidos con la tripoli mientras no triunfaron, no tenia otro carácter que el de guerra civil. Cockrane súbdito inglés auxiliaba con su escuadrilla á la América del Sur para su independencia. Si el capitán Jarvis obró en cumplimiento de órdenes del gobierno de Veracruz ó dando ese auxilio, hizo bien. Mas si obró por su propia cuenta y responsabilidad, hizo igualmente bien, es preciso reconocer por todas las naciones el que se hagan tales reconocimientos por los buques de guerra, que encierran otros de la misma clase pertenecientes á cualquier otra nación, y el mismo jefe Marin lo ha hecho sazón que se ha ofrecido. En Agosto de 1832 mandó el bergantín "Bello Indio" armado entonces y llamado "segundo general Santa-Anna." Por orden del mismo general, pronunciado en esa época en Veracruz contra el gobierno de Bustamante, salió en comisión del servicio para Nueva-Orleans; dos días después de arribar á aquel puerto, al rayar el día, se paró una goleta de guerra de los Estados-Unidos, en comisión con la que se estaba en paz, y aunque se contactó luego por su cingladura y aparejo que buque era lo obstatante, Marin izó el pabellón mexicano y lo afirmó con un cañonazo, la goleta que era la "Grampus" que testó enarbolando el pabellón de los Estados-Unidos y afirmándolo con otro cañonazo. Marin acortó la vela para que el otro buque se acercase á donde estaba, porque este derecho tiene el buque que primeramente saluda, y cuando estuvieron á la habla le pidió Mand y el capitán de la "Grampus" le dió cuantas notas necesitaba. Usó, pues, el capitán Jarvis de un derecho que está generalmente reconocido, y si los buques de guerra franceses y españoles que estaban en el puerto no lo hicieron, es porque los derechos no son obligatorios ó porque el marino americano se adelantó á hacerlo.

¿Pudo esto hacerse estando estacionados los buques de Marin en las aguas de México, en el mar territorial de la República? No resulta de aquí una ofensa

da un agravio á la naci6n. Bajo dos áspectos debe examinarse esta cuesti6n, primero, con relaci6n al lugar en que se hizo el reconocimiento, segundo, con relaci6n y con la naturaleza de los buques reconocidos. En cuantos á lo primero, debe recordarse que en Veracruz y en sus aguas no se reconoce mas que al gobierno de don Juarez, que éste es el que impera allí como gobierno legítimo; ó cuando menos, como un gobierno de facto que tiene su derecho de propia conservaci6n, este gobierno no el de Miram6n habria de reclamar si en efecto se le hubiera cometido algun atentado; pero habiendo sido en su beneficio los resultados del reconocimiento hecho por 6rden del capitán Jarvis, desde luego no reclama.

Veamos en fin cual era el carácter de esos buques y si por esta raz6n el reconocimiento que de ellos se hizo, ha sido un agravio para la República, y ante todo averiguemos también si esos buques debieron haber llevado bandera, si debieron izarla y cual debió ser.

El artículo 7.º, título 29 de la ordenanza naval inglesa establece ó da por supuesta la prevenci6n hecha en las leyes de marina, para que ningun buque haga bandera sin su propia bandera, ni pueda combatir enarbolando la falsa. El 8.º dispone que el buque que sea encontrado por los de guerra con bandera supuesta no conforme á la patente de armamento, sean detenidos. El art. 53, tít. 33, dispone que ningun buque de la armada haré ni recibirá salu- cado sin su propia bandera, ni combatiré con bandera falsa, pena de privaci6n de empleo al oficial que lo cometa, y de mayor castigo si cominiere. Estas disposiciones, que segun nuestras leyes marítimas, conformes están con las de todas las naciones, marítimas, exigen que cada buque traiga su propia bandera sin poder tremolar una falsa. ¿Cual era la bandera de Marín? Sin ocurrir á las disposiciones legales, y ateniendonos solo á la circunstancia de que uno de los buques traía bandera mexicana y el otro española, usando simplemente de la raz6n natural, ocurre luego preguntar: ¿era escuadrilla española ó mexicana? Si española, ¿porqué la llamaba un jefe de escuadra de la república mexicana? Si mexicana, ¿porqué la tripulaci6n era toda española, porque uno de los buques traía bandera y 6 en nombre español?

Se ha tenido empeño para estraviar la cuesti6n en caracterizar esos buques de mexicanos; pero no se comprende como uno que se llama ministro de relaciones exteriores, puede sostener ese empeño en presencia de esas leyes que arreglan este punto. Por la ordenanza de guerra que ha sido de otra naci6n, antes de salir del puerto de la naci6n á que ha pertenecido, se anota en el registro ó matrícula de mar del departamento correspondiente que aquel buque deja de pertenecer á aquella naci6n, cambia en seguida conser- vando su bandera primitiva hasta llegar al puerto de la naci6n que lo ha comprado, aluda su pabell6n primitivo, por última vez, lo arre, iza el nuevo pabell6n, lo saluda, toma su nuevo nombre y se anota en el registro del departamento de la naci6n á que va á pertenecer. Sin esta ceremoni, ningun buque que sea de otro país, queda nacionalizado en la república aun cuando tenga los demas requisitos que previen las leyes. Esto lo sabe bien el general Marín y ha practicado él mismo. Notabiendo, pues, reci- biendo estos buques ese bautismo, no habian adquirido

nacionalidad en nuestra marina, no podian llamarse mexicanos, así como no se naturaliza un individuo mientras no renuncia solemnemente su propia nacionalidad, y jura obediencia á las leyes y á las autoridades del país.

Aun pudiera dispensarse esa ceremoni á esas embarcaciones hubieran tenido los demas requisitos que las leyes previenen para que puedan tenerse por mexicanos. En el tratado de amistad, comercio y navegaci6n celebrado entre México y la Gran Bretaña en 26 de Diciembre de 1826 firmados en Londres por nuestro ministro plenipotenciario D. Sebastian Camacho, se estipuló en el artículo 8.º que se tendrían por buques mexicanos, los construidos en el territorio de México ó apresados al enemigo y declarados buena presa por los tribunales competentes, y que sean de alguno ó algunos ciudadanos mexicanos, y cuyo capitán y tres cuartas partes de la tripulaci6n sean ciudadanos mexicanos, excepto en los casos en que por circunstancias extremas, las leyes dispusieran otra cosa, y que ademá debian estar provistos de un registro pasaporte ó carta de seguridad firmada por la autoridad designada para ello, en las leyes del país. En el artículo 1.º de los adicionales al mismo tratado, teniendo en consideraci6n que en el estado que guardaba entonces nuestra marina, no era fácil que se cumpliera con el requisito de que el buque fuera construido en nuestros arsenales, se convino en que por diez años no se exigiera este requisito; pero si los demas. En los tratados celebrados con S. M. el rey de los Belgas, contiene implícitamente el mismo artículo, y como todos nuestros tratados están celebrados bajo el principio de la naci6n mas favorecida, lo estipulado con Inglaterra, se entiende estipulado con las demas potencias. En la acta de navegaci6n para el comercio de la república mexicana sancionada y circulada en 30 de Enero de 1854 en su artículo 3.º se declaran buques mexicanos los que lo eran en aquella fecha conforme á las leyes vigentes hasta entonces, los construidos en la república ó apresados al enemigo por buques de guerra corsarios y declarados buena presa por nuestros tribunales, siempre que ademá pertenezcan exclusivamente á mexicanos y tengan por lo menos las dos terceras partes de su tripulaci6n de mexicanos, siéndolo también sus capitanes. En nuestro código de comercio sancionado y publicado en 16 de Mayo de 1854 art. 168, se previene que los buques nacionales deberán estar registrados en la matrícula de mar de algun puerto de la república. Otras muchas disposiciones concordantes podríamos citar, las que se han citado, bastan para poner en evidencia que los buques apresados en Anton Lizardo no eran mexicanos. Por otra parte, tan poco tampoco podian reputarse como españoles. No tenían, pues, nacionalidad cierta ni bandera conocida, por lo que solo hecho eran piratas para todo el mundo, conforme al derecho público de las naciones, lo era en especial para el gobierno de Veracruz, porque venian armados, porque conducian contrabando de guerra, porque el mismo gobierno usando del derecho de propia conservaci6n los habia declarado tales por una circular expedida por el Sr. Llave, ministro de gobernaci6n en 24 de Febrero anterior; lo eran, en fin, para los buques de guerra americanos, á virtud de esa misma declaraci6n hecha por el gobierno del señor Juarez, al que en naci6n tiene reconocido.

Los buques piratas pueden ser aprehendidos por los

de cualquiera nacion donde quiera que se encuentren porque estan proscritos y fuera de la proteccion de las leyes. México no puede quejarse de que los buques de una nacion amiga, los capturaran aunque fuera en sus mismas aguas y en sus costas, porque nadie se queja del vecino que lo liberta del ladron que envenenara en sus puertas asechando para robarlo.

Lo único que en nuestro concepto seria tal vez legal, es que el caso de piratería y sus consecuencias fuese juzgado por los tribunales de la república.

El ministro de Miramon buscando para su gobierno popularidad que nunca ha tenido, y no pudiendo ya invocar el pretesto de religion que está tan gastado, se reviste hipócritamente de una máscara de patriotismo, y quiere dar á la contienda el carácter de guerra nacional como si hubiéransido los que en la invasión de 1847, el clero traidor, se alió á los invasores y les allanó la entrada á Puebla, por conservar lo que llama sus inmunidades, que el clero y los conservadores promovieron la revolución de los pelcos é impidieron la salida de las tropas que hubieran impedido el desembarco de los americanos. Por fortuna están demasiado conocidos y ninguno les hace caso.

RECLAMACIONES BRITANICAS.

Se asegura que el Macabeo protegió á Mr. Aldham que fué amagado satisfactoriamente todas las reclamaciones británicas, y castigado á los que han cometido atentados contra súbditos ingleses. El *Macabeo* ha mentido, pues entre otras están pendientes contra su gobierno las reclamaciones siguientes:

La del asesinato del médico Duval fusilado en Tababaya cuando estaba corriendo á los heridos de ambas partes. Se pide indemnización y el castigo de los culpables. Miramon le hecha la culpa á Marquez, y Marquez dice que dispuso los fusilamientos por orden escrita de Miramon, orden que existe en alguna parte.

La del asesinato de Chase,

La del robo de la conducta, el proceso de Marquez se alarga con la esperanza de paralizar la orden original de los fusilamientos.

La de Selley, que siendo inocente fué puesto en el grillete, y por milagro escapó de la muerte; se pide indemnización.

La del doctor Breakenridge puesto en la cárcel arbitrariamente.

La de la prision en Zacatecas del consul inglés y algunos de sus compatriotas, para exigirles un préstamo forzoso; se pide el castigo de los culpables.

La de un inglés director de una fábrica de papel, por prision arbitraria.

La del consul británico en Zacatecas, arrestado, maltratado y robado en su propia casa por D. Silverio Ramirez, gobernador reaccionario.

Muñoz Ledo da largas á todo, sonríe dulcemente y va dejando en la república el cúmulo de responsabilidades que se originan de las tropelías reaccionarias.

A pesar de las amables condescendencias del ministro del Charivais, tambien hay reclamaciones de fran-

ces y españoles, entre las de estos últimos la de un criado horriblemente martirizado por los arbitros de la policía para obligarlo a mentir y a calumniar a su amo.

AVISO A LOS FIELES.

Mientras los obispos franceses predicaban una cruzada en favor del poder temporal del Papa, aquí el de San Luis Potosí, aprovechando el tiempo santo de cuaresma y el respiro en que lo dejan los puros, se ocupa de cosas de mas sustancia, recordando la obligacion de pagar el diezmo en nombre de la ley hebrea, de los santos padres, de los concilios y del derecho divino, y habiendo de pur en par como es costumbre las puertas del infierno á los que sean reituentes en pagar el diezmo para el pago de la gente de ropa talar.

S. S. I. se queja de que hay quien crea que el diezmo es una especie de limosna, y se escandaliza de que algunos den poco, infiriendo de aquí que progresa la impiedad y se esingue el sentimiento religioso.

Los apóstoles y los cristianos de los tres primeros siglos recibían toda oblacion como una limosna, y los obispos que la Iglesia venera como santos, no eran tan ansiosos de despachar al infierno. Cuando el poder temporal les concedió poder de recibir donaciones y legados vieron en esto un gran favor y no invocaron el derecho divino. Está por escribirse un libro curioso que seria la historia de las variaciones de lo que se llama derecho divino. Por el tiempo que continuó y á veces con dictorias modificaciones, imprimen al tal derecho el sello de obra humana, mientras que las verdades reveladas, los dogmas y los principios de moral sean inmutables como de origen divino. Bien saben los obispos en cuanto á oblaciones, donativos temporales, fuertes, censuras, derecho de asilo, vida monástica y todo lo que no es del dogma, hasta lo varia el derecho canónico y varia la legislación de los soberanos, que indudablemente pueden quitar lo que han concedido.

El señor Barajas en la cuestion del diezmo no comprende ó no quiere comprender porque se han resistido los fieles. Prescindiendo de la naturaleza de este impuesto que ha sido la ruina de la España, de la Italia del Portugal y de las Américas españolas, prescindiendo de que por salvar el alma de un padre de familia, se reduce á sus hijos á la miseria y á la mendicancia, el pastor de San Luis debería pensar que la inversión de las rentas eclesiásticas no es ignorada por las ovejas. Si esta renta se distribuyeran como ordenan los concilios, en la módica subsistencia de los obispos que debían alojar peregrinos y desvalidos, en los gastos de culto que debe ser sencillo y decoroso, y en obras de caridad, como hospitales, hospicios, escuelas, etc., las ideas de religion y humanidad mantendrían el diezmo. Pero para palacios y carruajes episcopales, para diamantes y esmeraldas que dan al obispo en aire, el príncipe ó mas bien de príncesa no se siente mu-

(Continúa.)

AJUSCO: 1860.

Imprenta de campaña de Aureliano Rivera